

Constancia Secretarial: El 30 de agosto de 2023 ingresa al Despacho con subsanación de demanda.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicación 2023-01126

Subsanada la demanda y teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **NICOLAS STEVEN SOCHA VARGAS** y **MAICOL BIANEY ALBORNOZ QUIÑONEZ** a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré No. 1035147 allegado como base de recaudo:

1. \$ 1.024.365,00 M/cte., por concepto de capital adeudado vencido, discriminado así:

CUOTAS CAPITAL VENCIDAS		
No. CUOTA	F. VCTO	VALOR
12	25-sep.-22	\$ 107.855,00
13	25-oct.-22	\$ 109.295,00
14	25-nov.-22	\$ 110.765,00
15	25-dic.-22	\$ 112.235,00
16	25-ene.-23	\$ 113.765,00
17	25-feb.-23	\$ 115.265,00
18	25-mar.-23	\$ 116.825,00
19	25-abr.-23	\$ 118.385,00
20	25-may.-23	\$ 119.975,00
TOTAL		\$ 1.024.365,00

2. Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada una y hasta el efectivo pago.

3. \$6.379.320 M/cte., por concepto de capital acelerado.
4. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el efectivo pago.
5. \$839.220 M/cte., por concepto de intereses corrientes, discriminados así:

PERIODO DE CAUSACION			
No. CUOTA	DESDE	HASTA	VALOR
12	26-ago.-22	25-sep.-22	\$ 99.210,00
13	26-sep.-22	25-oct.-22	\$ 97.770,00
14	26-oct.-22	25-nov.-22	\$ 96.300,00
15	26-nov.-22	25-dic.-22	\$ 94.830,00
16	26-dic.-22	25-ene.-23	\$ 93.300,00
17	26-ene.-23	25-feb.-23	\$ 91.800,00
18	26-feb.-23	25-mar.-23	\$ 90.240,00
19	26-mar.-23	25-abr.-23	\$ 88.680,00
20	26-abr.-23	25-may.-23	\$ 87.090,00
TOTAL			\$ 839.220,00

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

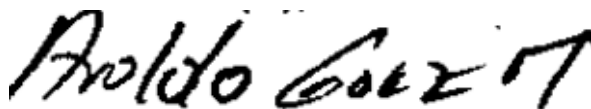
Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda al accionado, en la forma prescrita por el art. 291 y el art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con las disposiciones contempladas en el la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, como apoderada(o) del ejecutante.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

**JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 049 del 26 DE
SEPTIEMBRE DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goetz Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf41b1128d5e59d9df9706c566eea5731bcef5820fb637273f1a237b19327ed8**

Documento generado en 21/09/2023 06:28:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>